Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., A. R. c/ C., C. y D., M. T. s/ Régimen de Comunicación" (Expte. N° 22.888 – C.A.T. – Sala "B").-

---- Trelew, 04 de agosto de 2.008.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto en diligencia a fs. 14, contra la providencia de idéntica foja, concedido que fuera el mismo a fs. 15, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 16/18.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 14, con fecha 03/12/07, la Sentenciante de Grado, con fundamento en el principio de inmediación que exige al juez tomar contacto directo con los menores involucrados y en que la niña J. L. se domicilia en dicha ciudad, se inhibe de seguir entendiendo en las presentes actuaciones y ordena la remisión de las mismas al Juzgado de Familia de Comodoro Rivadavia.----------

---- II.- A fs. 14 el Dr. N. apela lo resuelto. A fs. 15, con fecha 14/03/08, la Juez de la instancia antecedente concede la apelación deducida. A fs. 16/18, con fecha 04/04/08, presenta el apelante el memorial de agravios.----------

---- III.- Concedido el recurso interpuesto el 14/03/08, de conformidad con lo dispuesto por el art. 246 del C.P.C.C. el término para expresar agravios vencía el 31/03/08 a las 9 hs.----------

---- Es que, la expresión "Notifíquese" utilizada al conceder el recurso interpuesto es un término que equivale a disponer que la notificación se efectuará en congruencia con lo que dispone el C.P.C.C. (SIC 39/08, C.A.T., Sala A, con cita de Maurino, "Notificaciones Procesales", ed. Astrea, año 2000, pág. 103, § "b" y "c"), que en el caso es por nota (art. 133 C.P.C.C.), lo que determina que, no habiendo sido dejada nota en el libro de asistencia con fecha 18/03/08, el memorial de agravios de fs. 16/18 resulte extemporáneo.----------

---- La alzada, como juez del recurso de apelación, está facultada para revisar el trámite seguido desde que se abrió la segunda instancia con su concesión. Ello abarca la potestad de controlar el cumplimiento por parte de los apelantes de la presentación de sus fundamentos según corresponde, la estructura del proceso y el modo de concesión (Víctor De Santo, "Tratado de los Recursos", Ed. Universidad, Buenos

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA

Aires, 1.999, t. I, pág. 243).----------

---- En tal sentido, resultando extemporáneos los agravios vertidos a fs. 16/18, ha de declararse la deserción del recurso de apelación interpuesto en diligencia a fs. 14.------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---

---- DECLARAR la deserción del recurso de apelación interpuesto en diligencia a fs. 14.--

---- Sin costas de Alzada y sin regular honorarios en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).----------

---

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 141 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-